

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0768/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Folio de solicitud: 0113100128121	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: toda la información sin incluir datos personales de los intervinientes referente a la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020. Además, la información pública consistente en el proceso administrativo contable para disponer de dicha recompensa de la partida presupuestal correspondiente.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que derivado del oficio FIDDS/003533/04-2021, mismo que se sometió a consideración de Comité de Transparencia mediante la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, respecto de la información relacionada con la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracciones I, III, VII, VIII y IX, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite, asimismo por ser información considerada expresamente reservada por el artículo 11 del acuerdo de la C. Fiscal FGJCDMX/07/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de febrero de 2020.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio la clasificación de la información en relación con el acuerdo emitido por la autoridad CT/EXT07/063/06-05-2021.	
¿Qué se determina en esta resolución?	MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Remita al solicitante la información concerniente al proceso de recompensas que lleva a cabo en general.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0768/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de la CDMX**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	37
PRIMERA. Competencia	37
SEGUNDA. Procedencia	38
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	39
CUARTA. Estudio de la controversia	41
QUINTA. Responsabilidades	53
Resolutivos	54

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 14 de abril de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0113100128121.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

5. Descripción del o los documentos o la información que se solicita (anote de forma clara y precisa) (4).

Solicito toda la información sin incluir datos personales de los intervinientes referente a la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020. Además la información pública consistente en el proceso administrativo contable para disponer de dicha recompensa de la partida presupuestal correspondiente.

Datos para facilitar su localización

*ACUERDO FGJCDMX/07/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR [REDACTED]
... (SIC)*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Por Internet en INFOMEX” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 07 de mayo de 2021, la Fiscalía General de la CDMX, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número FGJCDMX/110/3506/2021-05 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“ ...

Derivado del oficio mencionado con antelación, mismo que se sometió a consideración de Comité de Transparencia mediante la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX, mediante el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, respecto de la información relacionada con la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020, *de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracciones I, III, VII, VIII y IX, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite, asimismo por ser información considerada expresamente reservada por el artículo 11 del acuerdo de la C. Fiscal FGJCDMX/07/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de febrero de 2020. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0113100128121.*

...” (Sic)

Asimismo, adjunto los oficios correspondientes a las áreas competentes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

- Oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/328/2021-04, suscrito y firmado por la Licda. María Soledad Esquivias Llamas, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” de la Coordinación General de Investigación Estratégica (consistente en cuatro fojas simples).

“Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. [REDACTED], al respecto remito a usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/821/2021-04, de fecha 15 de abril de 2021, signado por el Dr. Ernesto López Saure, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidios, constante en 01 foja útil; mediante el cual se da respuesta a la solicitud del peticionario...” (sic)

FGJCDMX/CGIE/FIEDH/821/2021-04

“la carpeta de investigación en comento, fue remitida en fecha 19 de febrero de 2020, a la hoy denominada Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, por lo que detente la información solicitada y quien puede estar en aptitudes de proporcionarla es el área ya referida...” (sic)

- Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0352/2021, suscrito y firmado por la Licda. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (consistente en cuatro fojas simples).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

“derivado de lo anterior, mediante el oficio número 701/500/SP/070/2021, signado por la Subdirectora de Programación y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública...” (sic)

701/500/SP/070/2021

“Al respecto, se informa que el proceso se realizó conforme a lo establecido en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020. A través de la partida presupuestal 3371 “Servicios de Protección y Seguridad” de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto vigente, por el monto confirmado como lo determina el acuerdo de referencia...” (sic)

- Oficio FIDDS/003533/04-2021, suscrito y firmado por el Mtro. Alejandro Ignacio Santamaria, Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro de la Coordinación General de Investigación del Delito de Alto Impacto (consistente en diez fojas simples).

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO
2021: Año de la Independencia*
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021
OFICIO: FIDDO/00353/04-2021

MTRA. MIRIAM DE LOS ÁNGELES SAUCEDO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a su FGJCDMX/1103021/2021-04, de fecha 20 de abril del presente año, mediante el cual remite copia simple del formato de solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 0113100128121, en la cual el peticionario solicita información que pudiera detentar esta Fiscalía a mi cargo.

En ese orden de ideas y a efecto de atender el requerimiento de información, esta Unidad Administrativa procede a realizar la siguiente propuesta de clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada, atendiendo a lo siguiente:

PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción VI, XXV y XXVI; 88, 89 y 90, fracción II, 160, 170, 174, 175 párrafo segundo, 176, 183 fracciones I, VII y IX y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa pone a consideración del Comité de Transparencia la siguiente proposición:

ANTECEDENTES

El día 20 de abril de 2021, se recibió en esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, el oficio FGJCDMX/1103021/2021-04, por medio del cual hace del conocimiento la solicitud de información del peticionario [REDACTED] misma que se identificó con el número de folio 0113100128121, quien solicita lo siguiente:

* Solicito toda la información sin incluir datos personales de los intervinientes referente a la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020. Además, la información pública consistente en el proceso administrativo contable para disponer de dicha recompensa de la partida presupuestal correspondiente.

Dr. Emilio Herrera / Dr. C. L. O. del P. de Justicia Investigadora / P. de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública / Ciudad de México / 28/04/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO
2021: Año de la Independencia*

Datos para facilitar su localización ACUERDO FGJCDMX/07/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR FÁTIMA CECILIA ALDRIGHETT ANTON. (96c)

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, informa lo siguiente, que no es dable proporcionar la información solicitada por el peticionario de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del ACUERDO FGJCDMX/07/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR [REDACTED] que a la letra dice:

Artículo 11.- La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones III, IV, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo que analizada la solicitud de información y en atención a lo anterior se procede a realizar la correspondiente prueba de daño, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO.

Por este medio se pone a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción VI, XXV y XXVI; 88, 89 y 90, fracción II, 160, 170, 174, 175 párrafo segundo, 183 fracciones I, VII, VIII y IX, 184, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 17 fracción XVII de la Ley de Atención y Apoyo de Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro para la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

Dr. Emilio Herrera / Dr. C. L. O. del P. de Justicia Investigadora / P. de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública / Ciudad de México / 28/04/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO
2021: Año de la Independencia*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI. Comité de Transparencia: Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es determinar la naturaleza de la Información.

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Este y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que sujeta al subordinado.

En caso de que el sujeto obligado no cuente con órgano interno de control, el titular de éste, deberá tomar las previsiones necesarias para que se instale debidamente el Comité de Transparencia.

Dr. Emilio Herrera / Dr. C. L. O. del P. de Justicia Investigadora / P. de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública / Ciudad de México / 28/04/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SEQUESTRO
2021: Año de la Independencia*

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información clasificada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contarán con derecho a voz.

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

En los casos de sujetos obligados que no cuenten con estructura orgánica, las funciones de Comité de Transparencia las realizará uno de los sujetos obligados que operan, coordinan, supervisan, vigilan, otorgan recurso público o la explotación del bien común.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actúa alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Dr. Emilio Herrera / Dr. C. L. O. del P. de Justicia Investigadora / P. de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública / Ciudad de México / 28/04/2021

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

2021: Año de la Independencia*

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Dr. Andrés Martínez Orozco, C. del. 1785
Abogado Investigador, F. J. y J. G.
Ciudad de México - 0768/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

2021: Año de la Independencia*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información; y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Ley de Atención y Apoyo de Víctimas Directas e Indirectas del Delito de Secuestro para la Ciudad de México

Artículo 17.- En todas las etapas del procedimiento penal, la víctima directa o indirecta tendrá los siguientes derechos: ...

XVII.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales para su protección; ...

MOTIVACIÓN

De conformidad con lo previsto y citado en el apartado anterior, y en relación a la solicitud de información del peticionario [redacted] se considera que no es procedente proporcionar la información que solicita el peticionario en razón de diversos motivos:

Incidentalmente en estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos en el propio acuerdo ACUERDO FGJCDMX/07/2020, emitido por la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2020, no es posible darle a conocer lo solicitado por el peticionario toda vez que se estaría realizando actos contrarios a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de referencia, en su "...Artículo 11.- La

Dr. Andrés Martínez Orozco, C. del. 1785
Abogado Investigador, F. J. y J. G.
Ciudad de México - 0768/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

2021: Año de la Independencia*

información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 183, fracciones III, IV, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables."

De conformidad con lo previsto en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en estricto apego a los principios de certeza y legalidad previsto en el artículo 11 de la Ley de la materia, no es posible proporcionar al peticionario referente a la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020, y la información consistente en el proceso administrativo contable para disponer de dicha recompensa de la partida presupuestal correspondiente ya que se actualiza la hipótesis de información reservada prevista en el "... Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, ..." y el numeral 186 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Ya que el divulgar a la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) a quien o quienes proporcionaron información veraz y útil, que coadyuvó de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de personas responsables de la muerte de la menor [redacted] pone en riesgo real de seguridad de la persona que proporcionó la información que nos fue útil en la investigación; y esta autoridad se encuentra obligada a garantizar la protección y seguridad de quien o quienes hayan proporcionado la información, así como la fecha de entrega, el proceso y las acciones realizadas por esta Fiscalía.

Al divulgar la información solicitada por el peticionario este sujeto Obligado, estaría violando el principio de secrecía toda vez que al divulgarse la información se lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, esto es, se lesiona el bien jurídico de mayor jerarquía dentro de nuestro

Dr. Andrés Martínez Orozco, C. del. 1785
Abogado Investigador, F. J. y J. G.
Ciudad de México - 0768/2021

COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO

2021: Año de la Independencia*

sistema jurídico, como lo es la procuración de justicia en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Aunado a lo anterior esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, en virtud de que se encuentra relacionada con una carpeta judicial; ya que con fecha 25 marzo de 2021 la carpeta de investigación fue enviada a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que se imponga de su contenido y se formule la acusación correspondiente.

Robustece la imposibilidad anteriormente referida el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que en la parte conducente establece:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

...Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de diez años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme...

En ese sentido se evidencian los elementos objetivos y verificables que justifican la reserva de la información, ya que se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y la secrecía que debe mantenerse en una investigación, tal como lo establece la fracción I del artículo 183 de la Ley de la materia.

Las circunstancias mencionadas justifican que no es posible entregar la información, en virtud del daño que causaría, lesionando el interés superior de la Procuración de Justicia en perjuicio de las víctimas y de la sociedad; en consecuencia, el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera la imposibilidad jurídica de proporcionar en su versión pública respecto de la entrega, proceso, acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el proceso administrativo contable para disponer de la recompensa de la partida presupuestal correspondiente, relativo a quien o quienes proporcionaron información veraz y útil, que coadyuvó de manera eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de las personas responsables de la muerte de la menor [redacted] establecida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020.

Dr. Andrés Martínez Orozco, C. del. 1785
Abogado Investigador, F. J. y J. G.
Ciudad de México - 0768/2021

...” (sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de mayo de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“ ...

IX. AGRAVIOS:

PRIMER AGRAVIO. El primer agravio lo constituye el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en donde se acordó negar mi solicitud de información, conforme a lo siguiente:

“ACUERDO DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX ACUERDO CT/EXT07/063/06-05-2021. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, respecto de la información relacionada con la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020 de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracciones I, III, VII, VIII y IX, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite, asimismo por ser información considerada expresamente reservada por el artículo 11 del acuerdo de la C. Fiscal FGJCDMX/07/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de febrero de 2020. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0113100128121.”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS: Considero viola en mi perjuicio el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹; y, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², que regulan el derecho de acceso a la información pública:

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

(...)

¹Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ratificada por el Estado mexicano el 3 de febrero de 1981 y promulgada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981).

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)

² Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Ratificado por el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981 y promulgado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981).

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021*Artículo 19:**1. (...).**2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.**3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

El derecho de acceso a la información consagra como regla general que toda la información que se encuentre en poder de la autoridad es pública, sin embargo, el texto constitucional reconoce ciertos principios y derechos fundamentales que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial en ciertos supuestos que, siguiendo los lineamientos constitucionales, deben estar previstos en ley. Finalmente, la propia legislación establece excepciones a las excepciones, es decir, supuestos en los cuales los límites a la regla general no operan.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

En este sentido y como se evidenciará a continuación, resulta errónea la aseveración de la autoridad hoy obligada, al afirmar categóricamente que la información de la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020 y todo lo que esté relacionado con ella, independientemente de su contenido o naturaleza, se considera reservada y confidencial.

Atendido a lo acordado por la autoridad, es importante mencionar que la información que se solicitó era únicamente relacionada al acto administrativo que llevo a cabo la FGJCDMX para la entrega, proceso y acciones realizadas en relación a la recompensa ofrecida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020, que dicho sea de paso, se aclaró en la misma solicitud que no se incluyera dato personal alguno de los intervinientes, esto dado a que es un derecho consagrado en el artículo 16 constitucional.

En respeto a esto último, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Además, a interpretación de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en la Jurisprudencia con número de registro 1695743, el derecho de acceso a la información tiene dos diversas naturalezas, como garantía individual y como garantía social. El acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Conforme a lo expuesto, mi solicitud al ser de naturaleza colectiva, ya que instaba al acceso a los actos administrativos realizados por la autoridad obligada y no a lo correspondiente a la persecución de los delitos, como argumento la autoridad para su negativa se debió entregar en protección al principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental.

Por tanto, si la autoridad identificaba información como reservada, esta debió hacer un análisis casuístico, mediante la aplicación de la prueba de daño. Toda vez que, sin perjuicio de ello y cuando un documento contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deben

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 169574, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 54/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743, Tipo: Jurisprudencia. ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

elaborar una versión pública, en la que testen única y exclusivamente las partes o secciones clasificadas, con indicación de su contenido de forma genérica, así como la fundamentación y motivación que sustente dicha clasificación. En conclusión, con la finalidad de respetar mi derecho a participar en la vida pública, correspondía a la autoridad obligada el haber entregado una versión pública de la información solicitada, al ser este el mecanismo institucional adecuado.

SEGUNDO AGRAVIO: El segundo agravio de igual manera lo constituye el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en lo concerniente a los fundamentos y motivaciones para negar mi solicitud de información, que conforman los siguientes:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

“ACUERDO DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FGJCDMX ACUERDO CT/EXT07/063/06-05-2021. Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, (...) de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracciones I, III, VII, VIII y IX, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite, asimismo por ser información considerada expresamente reservada por el artículo 11 del acuerdo de la C. Fiscal FGJCDMX/07/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de febrero de 2020 (...).”

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS: Considero viola en mi perjuicio el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (...)

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien, del acto recurrido se puede advertir que la autoridad señala como fundamento diversas fracciones del artículo 183 y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 11 del acuerdo FGJCDMX/07/2020.

Sin embargo, esto no quiere decir que se actualicen dichos supuestos normativos; pues por lo que se refiere a la motivación del acto que hoy se reclama, solo se expresa que se niega la solicitud por contener “información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite”, lo que resulta ser un argumento insuficiente para dejar de aplicar el principio de máxima publicidad, que consagra el derecho humano al acceso a la información pública.

Es decir, con base a estos argumentos se actualiza la violación del principio de legalidad material o de fondo, porque si bien se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos en el acto recurrido, esta muestra un desajuste entre la aplicación de las normas y los razonamientos formulados por la autoridad al caso concreto.

Para mejor claridad se transcribirán los artículos y las fracciones que cito la autoridad para fundar su negativa, las cuales son:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y;

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

ACUERDO FGJCDMX/07/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR [REDACTED].

(...)

Artículo 11.- La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que se levanten y toda la documentación e información que se genere con motivo del presente Acuerdo, se clasificarán como información estrictamente reservada y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

confidencial, en términos de lo establecido en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 183, fracciones III, IV, VI, VII, VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones normativas aplicables.

En relación a la fracción I, del artículo 183 y el artículo 186 de la Ley de Transparencia, no serían contrarios a mi solicitud de información, dado que en la misma especifique que no debía incluir los datos personales de los intervinientes, en tanto, que es un derecho coligado del artículo 16 constitucional.

Por cuanto hace a la fracción III, esta no resulta aplicable, ya que como manifesté anteriormente es de conocimiento público que se detuvo a los presuntos responsables del ilícito en febrero de 2019, situación por la que no se podría obstaculizar la persecución del delito.

La fracción VII, está restringida a los juicios o procedimientos administrativos en forma de juicio, situación que no acontece en lo solicitado, dado que el procedimiento administrativo del que se solicita la información no encaja en ninguno de los dos supuestos. Pues aún y cuando, la autoridad lo ligara con el procedimiento penal en contra de los presunto responsables, este haría una interpretación más extensa de la excepción prevista en la Ley, situación que no permite el principio de máxima publicidad, ya que de ser así, se permitiría a las autoridades ampliar más allá las restricciones de la información pública.

En atención a la fracción VIII, como ya se desarrolló en el primer agravio, la solicitud versa sobre un procedimiento administrativo de la FGJCDMX, que si bien es paralelo a su facultad de persecución de los delitos que tiene la misma, la información que se está solicitando no versa en un interés individual de conocer el proceso o investigación del delito acaecido sino en un interés

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

colectivo, en atención al principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental, al ser el instrumento idóneo para la participación ciudadana en la vida pública de los Estados de Derecho.

Por último, la fracción IX del artículo 183, considera la posibilidad de que en otra Ley se pueda ampliar el catálogo de reserva de información siempre y cuando, respete los principios constitucionales. Situación que no guarda relación con el acuerdo FGJCDMX/07/2020 citado como fundamento por la autoridad obligada, pues este resulta ser un acto administrativo de la Fiscalía General y no una ley, por lo que no puede ser utilizado para restringir los derechos humanos consagrados en la Constitución.

Por ello, el artículo 11 del acuerdo FGJCDMX/07/2020, si bien considera que toda la documentación e información que se genere con motivo del acuerdo se clasificaría como información estrictamente reservada y confidencial, esto no quiere decir que la negativa a mi solicitud sea con forme a derecho, ya que dicho acuerdo administrativo no es una ley de carácter general sino un acto administrativo que no puede ir más allá, de lo que se prevé en la Constitución.

A la luz de lo anterior, resulta evidente que la motivación de la autoridad resulta ser insuficiente, ya que esta señala una serie de fundamentos para negar mi solicitud, desarrollando como único argumento el concerniente a que la información reservada está relacionada con un proceso penal y una carpeta de investigación. Omitiendo el desarrollo de su motivación respecto del contenido de las diversas fracciones del artículo 183 de la ley de Transparencia, utilizadas como sustento de su negativa.

A demás de no quedar claro el argumento de su motivación, ya que lo solicitado consistió únicamente en la información del actuar administrativo de la FGJCDMX, y no de la información correspondiente a un proceso penal o carpeta de investigación con el este que pudiera tener relación o no.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021**X. COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA:**

Se anexa la respuesta y sus documentos adjuntos al presente recurso de revisión, que consisten en:

1) Oficio FGJCDMX/110/3506/2021-05, de fecha 07 de mayo de 2021, signado por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia;

2) Oficio FGJCDMX/CGIE/ADP/328/2021-04 de fecha 19 de abril de 2021, signado por la Lic. María Soledad Esquivias Llamas, asistente dictaminador de procedimientos penales "c" de la Coordinación General de Investigación Estratégica (anexa el oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/0821/2021-04 de fecha 15 de abril de 2021, signado por Ernesto López Sauce, Fiscal);

3) Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0352/2021 de fecha 23 de abril de 2021, signado por la Lic. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (anexa el oficio 701/500/SP/070/2021 de fecha 23 de abril de 2021, signado por la Lic. Ariana Yolitty Torres Hernández, Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia);

4) Oficio FIDDS/003533/04-2021 de fecha 26 de abril de 2021, signado por el Mtro. Alejandro Ignacio Santa María, de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro de la Coordinación General de Investigación del Delito de Alto Impacto; y,

5) Acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021, acuerdo de la séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la FGJCDMX.

XI. SUPLENCIA DE LA QUEJA:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Por último, y atendiendo al artículo 239, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, solicito que opere a mi favor la suplencia de la queja en el presente recurso y procedimiento, toda vez que existe en contra del recurrente una violación manifiesta en materia de acceso a la información.

DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el recurso de revisión en tiempo y forma, en contra de la autoridad obligada y por el acto que he dejado precisado en el cuerpo del mismo;

SEGUNDO. – Se me notifique por el medio electrónico autorizado en el proemio de este recurso, los acuerdos que recaigan a la sustanciación del presente procedimiento; y,

TERCERO. - Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 239, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, solicito opere a mi favor la suplencia de la queja en el presente procedimiento;

CUARTO. - Seguido el procedimiento que impone la Ley de Transparencia, se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le ordene atender a mi solicitud de información dado a los agravios alegados...” (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 03 de junio de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El 14 de junio de 2021, en el correo de esta ponencia se tuvo por recibido el oficio número FGJCDMX/110/DUT/4351/2021-06 de fecha 14 de junio, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, que en su parte medular indica:

“...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 03 de junio de 2021, por el cual se notifica y remite el Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0768/2021 interpuesto por el C [REDACTED], relacionado con la solicitud de información número de folio 0113100128121, al respecto y a través del presente oficio se remite a esa Ponencia la siguiente documental:

- *Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-07/2021) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el seis de mayo de 2021, constante en nueve hojas, firmadas por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia y participantes en dicha sesión.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

No se omite señalar que se notificó únicamente al particular el acuerdo correspondiente a la solicitud de información 0113100128121: Acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021, que se incluye en el Acta del Comité de Transparencia previamente indicada...” (Sic)

Énfasis añadido

COMITE DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021 (EXT-07/2021) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/15/2020 publicado el 14 de abril del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se AUTORIZA QUE LAS SESIONES, JUNTAS, REUNIONES DE TRABAJO, COMITÉS Y SUBCOMITÉS QUE REALICE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LLEVEN A CABO EN PRESENCIA REMOTA, POR MOTIVOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del seis de mayo del dos mil veintiuno, de forma remota a través de la plataforma virtual webex meet, se celebró la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del Acuerdo FGJCDMX/15/2020, mediante el registro de voz e imagen de las personas servidoras públicas participantes, así como de la verificación de las conexiones se realizó el registro de asistencia correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria 2020, con la presencia de: **Carlos Alfredo Frausto Martínez**, Director General de Derechos Humanos, en suplencia del Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia; la Licenciada **María Soledad Esquivias Llamas**, Asistente Dictaminador en Procedimientos Penales en suplencia del Maestro Facundo Santillán Julián, Coordinador General de Investigación Estratégica; la Licenciada **Ana María Martínez Juárez**, Agente del Ministerio Público, en suplencia del Maestro Oliver Páez Victoria, Coordinador General de Investigación Territorial; la **Maestra María Concepción de Cosas Mendoza**, Directora en la Subprocuraduría de Procesos en suplencia de la Maestra Alicia Rosas Rubí, Subprocuradora de Procesos; la **C. Ana Lilia Bejarano Labrada**, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en suplencia de la Maestra Laura Angélica Gómez, Coordinadora General de Administración; el Licenciado **Armando de la Vega Antillón**, Director de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Laura Angélica Borbolla Moreno, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; la Licenciada **Gabriela Limón García**, Titular del Órgano Interno de Control, la Licenciada **Dulce Araceli Quintanar Guerrero**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la **Maestra Juana Brasilia Sánchez Valladolid**, Directora en el Órgano de Política Criminal, en suplencia del Licenciado Efrén Rodríguez González, Titular del Órgano de Política Criminal; el Licenciado **Enrique Rafael Vargas Herrera**, Subdirector de Programación y Evaluación de Recursos Materiales en suplencia del Maestro Francisco Almazán Barcoo, Jefe General de la Policía de Investigación; el **Maestro Rodolfo Espinosa Trujillo**, Director de Servicios Centralizados en suplencia de la Doctora María Seberina Ortega López, Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Periciales; la Licenciada **Claudia Ramos Magaña**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro José Gerardo Huerta Acosta, Titular de la Unidad de Asuntos Internos; el Licenciado **Daniel Osorio Roque**, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; la Licenciada **Lesly Ivonne Barrera Ortiz**, Subdirectora de Archivo y Correspondencia en suplencia del

COMITE DE TRANSPARENCIA

C. Cid Raya Gascón, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales; la **Maestra Miriam de los Angeles Saucedo Martínez**, Directora de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica del Comité de Transparencia; y como invitados: la Licenciada **Luz María Becerra Camey**, Directora General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Licenciada **Virginia Lucía Acosta Acevedo**, Agente del Ministerio Público, en suplencia del Maestro Alejandro Ignacio Santamaría, Fiscal de Investigación de Secuestros, y el Licenciado **Victor Manuel Castro Martínez**, Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

La Secretaría Técnica del Comité confirmó que se cuenta con el quórum requerido para dar inicio a la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021.

2. LECTURA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La Secretaría Técnica dio lectura al Orden del Día sometiéndola a consideración de las y los integrantes del Comité, la cual fue aprobada por unanimidad.

3. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y ACUERDOS.

En uso de la palabra, la Secretaría Técnica realizó la Presentación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y procedió a su desahogo como se señala a continuación.

I. RESPUESTA A LA SOLICITUD 0113100128121.

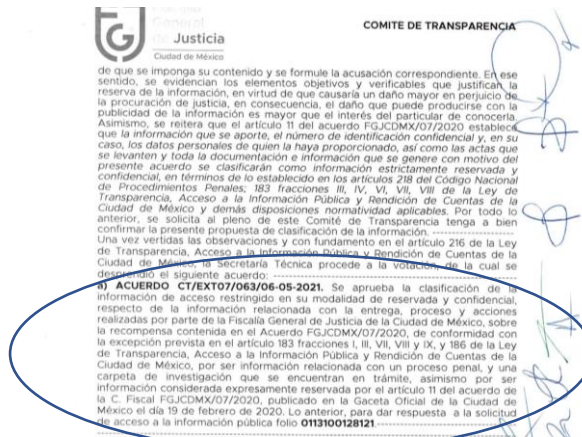
En uso de la voz, la persona representante de la Fiscalía de Secuestros informó que con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 6 fracción VI, XXV y XXVI; 88, 89 y 90 fracción II, 169, 170, 174, 175 párrafo segundo, 176, 183 fracciones I, III, VII y VIII y IX, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la información solicitada y en la información solicitada, se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables de la muerte de una menor de edad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de febrero de 2020, lo solicitado debe ser considerado como información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, por lo anterior no es posible acceder a la entrega de la información referente a la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de este Sujeto Obligado sobre la recompensa relacionada con la muerte de una menor de edad, ya que se pone en riesgo real de seguridad de la persona que proporcionó la información que fue de utilidad en la investigación, y esta autoridad se encuentra obligada a garantizar la protección y seguridad de quien o quienes hayan proporcionado la información, así como la entrega, el proceso y acciones realizadas. Al divulgar la información solicitada se estaría violando el principio de secrecía toda vez que al divulgarse la información se lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, esto es, se lesionaría el bien jurídico de mayor jerarquía dentro de nuestro sistema jurídico, como lo es la procuración de justicia en beneficio de la sociedad en su conjunto. Anusado a lo anterior, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, en virtud de que se encuentra relacionada con una carpeta judicial, ya que con fecha 25 de marzo de 2021 la carpeta de investigación fue enviada a la Dirección de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021



VI.- Manifestaciones y alegatos del Recurrente. El 16 de unió de 2021, en el correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el escrito por medio del cual el ahora recurrente, realiza las manifestaciones y alegatos de derecho respecto del recurso que nos ocupa, que en su parte medular indica:

“ ...

Por lo que, al estar dentro del término legal señalado en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, paso a expresar los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. *La autoridad obligada violó mi derecho humano al acceso a la información pública, ya que en respuesta a mi solicitud de información acordó restringir su acceso, situación que es contraria no solo en el artículo 6º de nuestra Constitución Federal, sino en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, pues constituye la facultad esencial de cada persona de atraerse de información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Dicha prerrogativa, que supone la obligación impuesta al Estado a efecto de que difunda y garantice la difusión de aquella información que tenga el carácter de pública y sea de interés general, constituye un derecho ciudadano y colectivo:

1. Un derecho ciudadano: Porque sustenta el adecuado funcionamiento de la democracia al ser condición para garantizar otros derechos, en particular el de la participación ciudadana en la gestión pública y el control del gobierno; y,

2. Un derecho colectivo: Ya que la información a la que se accede es un bien público no individual que se brinda no sólo a quien la solicitó y que pueden libremente difundir quienes a ella acceden.

Pues la publicidad de la información permite que los ciudadanos podamos controlar a la gestión pública, no sólo por medio de constatar la labor de los funcionarios y el cumplimiento de la ley, que los gobernantes han jurado cumplir, sino también ejerciendo el derecho de pedir información y obtener una transparente rendición de cuentas. Por lo que, cualquier restricción al libre acceso a esta debe estar expresamente prevista, fundada en los ordenamientos jurídicos y acreditado el interés público en la no difusión.

Así, la salvaguarda de derecho de acceso a la información, como lo ha tenido a bien señalar la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe consistir en la posibilidad de que “todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos”, siendo obligación de los órganos estatales “que establezcan los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información” ¹. Exigiéndose además al Estado no obstaculizar ni impedir su búsqueda.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Pues si bien, el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, en tanto que su ejercicio admite determinadas restricciones, algunas de las cuales se encuentran previstas por el propio texto constitucional y otras en las leyes secundarias de la materia. Lo cierto es que la propia Constitución Federal, prevé que debe atenderse al principio de máxima publicidad, conforme al cual las autoridades están obligadas a buscar siempre la mayor publicitación de la información pública.

Por lo que, el régimen de excepciones a este derecho debe estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Pues este principio entraña una obligación para que los legisladores se abstengan de multiplicar las excepciones al derecho de acceso a la información, y que los sujetos obligados las apliquen de forma selectiva.

Lo que conduce a que las excepciones deban aplicarse sobre la base de lo que se denomina “prueba de daño”, que consiste en que los sujetos obligados acrediten que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta, lo que se traduce en un ejercicio de carácter obligatorio para los sujetos obligados de fundamentar y motivar sus determinaciones.

Siendo a la luz de lo anterior, que debido a la relevancia de este derecho humano, la interpretación que se realice de las excepciones a este debe ser siempre restrictiva, de modo que, en caso de duda razonable, se privilegie divulgar la información. Pues los gobernados tenemos el derecho a buscar, recibir y difundir información como insumo para una sociedad participativa, crítica, indispensable para el fortalecimiento de la democracia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

SEGUNDO. El sujeto obligado de manera arbitraria y bajo una falta de clara fundamentación y motivación, considero clasificar la información solicitada, como información con acceso restringido en modalidad reservada y confidencial, lo que transgrede el principio de máxima publicidad incorporado en el derecho humano al acceso a la información pública.

Lo anterior, dado que el sujeto obligado debió garantizarme el acceso información, conforme Constitución Federal que previene que toda autoridad debe atenderse al principio de máxima publicidad, conforme al cual están obligadas a buscar siempre la mayor publicitación de la información pública.

Esto, ya que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho humano de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad.

Este derecho humano contiene una doble dimensión:

1. Individual: Cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; y,

2. Social: Brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas.

De ahí, la importancia del principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, que le implica a cualquier autoridad, realizar un

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

Dado que, el derecho humano a acceder a la información en su dimensión social trae consigo una relación directa con el principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental, que a su vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, derecho que está protegido en la Constitución, es por ello, que las restricciones al derecho a acceder a la información pública deben de atender a un especial cuidado por parte de las autoridades.

Ahora, si bien el derecho a acceder a la información pública puede limitarse esto solo sería conforme a lo previsto en la Constitución, que limita el acceso a la información que pudiera contener datos personales o información de la vida privada de un particular, así como por un interés público o en los casos que se atente en contra de la seguridad nacional. Hipótesis que no se actualizan en mi solicitud de información, dado que expresamente se pidió se reservara la información privada o personal de los intervinientes, además de no ir en contra de la seguridad nacional o del interés público, dado que está planteada más bien para hacer de contrapeso, como un acto de participación ciudadana.

Conforme a lo que se expuso en el recurso interpuesto, considero que además no se actualiza una correcta fundamentación y motivación por parte de la autoridad obligada y por alguno de los supuestos por los cuales se puede restringir el acceso a la información pública, ya que la autoridad fue omisa al solo expresar diversos artículos y una vaga relación en sus motivos para la restricción, situación que va en clara contravención con el principio de máxima publicidad.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Además, no se tuvo el cuidado por parte de las autoridad obligada de verificar lo que se estaba solicitando, ya que de la redacción de mi propia solicitud se advierte que no era necesaria ningún dato privado o personal de los intervinientes, ya que está encaminada a conocer el procedimiento y las acciones administrativas realizadas por la autoridad para entregar la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020, esto con el afán de ser un mecanismo de control, fundado en la participación ciudadana y que esta direccionado a la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas.

Conforme a lo expuesto, primero la medida de clasificación no fue proporcional, dado que la autoridad obligada debió elaborar una versión pública en la que testaran las partes o secciones clasificadas y no una restricción total de la información.

Segundo, la autoridad obligada no expreso una justificación racional del porqué de la clasificación, sino que únicamente fundo en artículos no aplicables y con base en una motivación escasa, la cual es insuficiente para restringir mi derecho humano a acceder a la información pública.

Y por último, no existe una causalidad entre la conducción del proceso penal y la no revelación de la información solicitada, la cual se basa en un procedimiento administrativo, que en una versión publica adecuada no tendía porque trasgredir las esferas del proceso penal.

Por lo anteriormente expuesto, pido a usted Comisionada del Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

PRIMERO. - Tenerme por presentado, en tiempo y forma expresando alegatos que considero favorables a mis intereses, para que sean tomados en consideración en el momento de emitir la resolución correspondiente; y,

SEGUNDO. - Se sirva a dictar resolución favorable a mis pretensiones, revocando la respuesta del sujeto obligado y ordenando que se atienda a mi solicitud de información..."

VII.- Diligencias. - El 21 de junio del dos mil veintiuno, se emitió acuerdo en el que se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo de tres días en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera:

"...

- *Copia íntegra y sin testar del Acuerdo FGJCDMX/07/2020, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVEN EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR FÁTIMA CECÍLIA ALDRIGHETT ANTON.*
- *Acta del Comité levantada en la séptima sesión ordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia; en la cual obre la Prueba de Daño*
- *ACUERDO CT/EXT/07/063/06-05-2021 emitido en la misma; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado*
- *De la información solicitada aclare cuál está clasificando como reservada y cual está clasificando como confidencial.*
- *Informe cual es el volumen de toda la información que se está clasificando.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

- *Remita una muestra representativa de toda la información que se está clasificando, en la que no contenga datos de la persona de quien se pretende clasificar la información de datos personales...*

Mismo que fue notificado en fecha 25 de junio de 2021

VIII.- Diligencias del Sujeto Obligado. En fecha 29 de junio de 2021, por medio de oficio FGJCDMX/110/DUT/4601/2021-06 de fecha 29 de junio de 2021 y el oficio CGIDAI/00951/06-2021 de fecha 29 de junio de 2021, recibidos en la unidad de correspondencia de este Instituto, por medio del cual se desahoga el requerimiento realizado en fecha 25 de junio de 2021, en relación con el requerimiento de diligencias para mejor proveer, los cuales en su parte medular manifiestan lo siguiente:

FGJCDMX/110/DUT/4601/2021-06

“...

En atención al acuerdo de fecha 21 de junio de 2021, notificado el 25 de junio del año en curso, dictado en el expediente del Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.0768/2021 interpuesto por el C. Francisco Javier Díaz Gonzalez, relacionado con la solicitud de información número de folio 0113100128121, por el que se requiere como diligencias para mejor proveer:

“

- *Acta del comité levantada en la séptima sesión ordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia; en la cual obre la Prueba de Daño.*
- *ACUERDO CT/EXT/07/063/06-05-2021 emitido en la misma; donde se confirmo la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado...*”

Al respecto, y en cumplimiento al requerimiento: “Acta del comité levantada en la séptima sesión ordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia; en la cual obre la Prueba de Daño.”, se realiza la aclaración de la Sesión del Comité

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

de Transparencia en la que se clasificó la información de interés de la parte recurrente, en las modalidades de reserva y confidencial, relacionada con la solicitud de información número de folio 0113100128121, lo cual aconteció en la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-07) del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia, celebrada el 6 de mayo de 2021, en la cual obra la prueba de daño a pagina 2 y 3 de la misma, por lo señalado y en cumplimiento a este requerimiento se remite el acta en la que se clasificó la información.

- *Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-07) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el seis de mayo de 2021, constante de nueve hojas, firmadas por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia y participantes en dicha sesión.*
- *Por lo que se refiere al requerimiento en el que ordena se remita: “ACUERDO CT/EXT/07/063/06-05-2021 emitido en la misma; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado...”, de igual forma, se realiza la aclaración en el sentido de que el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021 se dictó en la Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 (EXT-07) del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia, celebrada en 6 de mayo de 2021, mismo que se incluye en el Acta de esta Sesión y puede ser consultado en su pagina 3, en el que se aprobó la clasificación de la información de interés de la parte recurrente en las modalidades de reserva y de confidencialidad.
...”*

CGIDA/00951/06-2021

“...mediante el que se concede a este Sujeto Obligado un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del mismo, para que en vía de diligencias para mejor proveer se proporcione a este instituto la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

- *Copia íntegra y sin testar del Acuerdo FGJCDMX/07/2020, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVEN EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR FÁTIMA CECÍLIA ALDRIGHETT ANTON.*
- *Acta del Comité levantada en la séptima sesión ordinaria de 2021 de su Comité de Transparencia; en la cual obre la Prueba de Daño*
- *ACUERDO CT/EXT/07/063/06-05-2021 emitido en la misma; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado*
- *De la información solicitada aclare cuál está clasificando como reservada y cual está clasificando como confidencial.*
- *Informe cual es el volumen de toda la información que se está clasificando*
- *Remita una muestra representativa de toda la información que se está clasificando, en la que no contenga datos de la persona de quien se pretende clasificar la información de datos personales.*

En atención a lo anteriormente solicitado se informa lo siguiente:

Se anexa copia simple del acuerdo FGJCDMX/07/2020, POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVEN EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR FÁTIMA CECÍLIA ALDRIGHETT ANTON.

Los puntos 2 y 3 ya fueron solventados.

Respecto del inciso 3, en el cual solicita se aclare cuál está clasificada como reservada y cual está clasificada como confidencial; este sujeto obligado manifiesta que solicita sea clasificada como reservada de la foja 1 a la foja

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

376 y se considera como información clasificada como confidencial de la foja 377 a la foja 425.

El volumen de toda la información que se esta clasificando consta de una carpeta integrada por de 425 fojas.

Lo anterior con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (SIC)

IX. Cierre de instrucción. El 09 de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

X. Amparo. Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veintiuno se registro el asunto con el número de expediente 956/2021, se admitió a trámite la demanda de amparo, se dio la intervención que legalmente corresponde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

XI. Resolución. El 24 de noviembre de dos mil veintiuno, se notifica a este Órgano Garante los oficios 44939/2021. 44940/2021 y 44941/2021, todos de fecha 23 de septiembre del mismo año, emitidos por el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 956/2021, por el cual informa la ejecutoria de la resolución del juicio de amparo 956/2021, emitida por el Juzgado Decimoprimer de distrito en materia administrativa en la ciudad de México de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en donde se ordena dejar insubsistente la resolución de catorce de julio de dos mil veintiuno dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.0768/2021 que sobresee el recurso de revisión, y se reponga el procedimiento hasta el acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiuno que declara cerrada la instrucción y emita otro en el que acuerde la recepción del escrito de alegatos presentado por el quejoso el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, así como emitir una nueva resolución en la que tenga por presentado el recurso de revisión dentro del término legal previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, con libertad de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda.- En ese tenor se procede a DEJAR SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN en el recurso de revisión referido y se dicta uno nuevo en el que resuelva el medio de impugnación, RESPECTO DE LA PRETENSIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 0113100128121.

XII. Cierre de instrucción. El 25 de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, 1. toda la información **sin incluir datos personales** de los intervinientes referente a **la entrega, proceso y acciones realizadas** por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020**, y 2. la **información pública consistente en el proceso administrativo contable para disponer de dicha recompensa de la partida presupuestal correspondiente.**

En su respuesta, el sujeto obligado, clasificó la información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, respecto de la información relacionada con la entrega, proceso y acciones realizadas por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020, de conformidad con la excepción prevista en el artículo 183 fracciones I, III, VII, VIII y IX, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite, asimismo por ser información considerada expresamente reservada por el artículo 11 del acuerdo de la C. Fiscal FGJCDMX/07/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de febrero de 2020. Lo anterior para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 0113100128121.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios primero, el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Ciudad de México, en donde se acordó negar la solicitud de información en relación a la clasificación de la información por considerarse reservada y confidencial, lo anterior ya que la información que se solicitó, era únicamente relacionada al **acto administrativo que llevo a cabo la FGJCDMX para la entrega, proceso y acciones realizadas en relación a la recompensa ofrecida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020**, que dicho sea de paso, se aclaró en la misma solicitud que no se incluyera dato personal alguno de los intervinientes, esto dado a que es un derecho consagrado en el artículo 16 constitucional; segundo, lo constituye el acuerdo CT/EXT07/063/06-05-2021 de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en lo concerniente a los fundamentos y motivaciones para negar la solicitud de información ya que debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas, por lo que no se actualizan dichos supuestos normativos; pues por lo que se refiere a la motivación del acto que hoy se reclama, solo se expresa que se niega la solicitud por contener “información relacionada con un proceso penal, y una carpeta de investigación que se encuentran en trámite”, lo que resulta ser un argumento insuficiente para dejar de aplicar el principio de máxima publicidad, que consagra el derecho humano al acceso a la información pública. Lo anterior ya que la información que se está **solicitando no versa en un interés individual de conocer el proceso o investigación del delito acaecido sino en un interés colectivo**, en atención al **principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental**, al ser el instrumento idóneo para la participación ciudadana en la vida pública de los Estados de Derecho.

Lo anterior en atención a que **lo solicitado consistió únicamente en la información del actuar administrativo de la FGJCDMX, y no de la información**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

correspondiente a un proceso penal o carpeta de investigación con el este que pudiera tener relación o no.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado, así como el hoy recurrente realizan sus manifestaciones de derecho.

Asimismo, esta ponencia considero para mejor proveer, requerir diligencias en relación con el recurso que nos ocupa.

En atención al requerimiento realizado el sujeto obligado remitido diligencias correspondientes al presente recurso en donde hizo las manifestaciones concernientes al expediente correspondiente.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la clasificación de la información y si la respuesta emitida por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la clasificación de la información así como el hecho de que la respuesta no guarda relación con lo solicitado derivado a que esta **consistió únicamente en la información del actuar administrativo de la FGJCDMX, y no de la información correspondiente a un proceso penal o carpeta de investigación** con el este que pudiera tener relación o no, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación al requerimiento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿la clasificación de la información es correcta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información,** siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, **los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera** y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, con relación al asunto que nos ocupa, es procedente observar que en relación al punto 1 correspondiente a “toda la información **sin incluir datos personales** de los intervinientes referente a **la entrega, proceso y acciones realizadas** por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **sobre la recompensa**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020”, y en relación al recurso de revisión que nos ocupa en donde se duele de la clasificación correspondiente a lo solicitado, es pertinente señalar que si bien es cierto que los sujetos obligados tienen como prioridad el **derecho de acceso a la información** como regla general, también lo es que este debe no debe dejar de observar lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Transparencia que a la letra dice:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales...”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Por lo que, después del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, se puede observar que en relación a la solicitud de información es oportuno el pronunciamiento del sujeto obligado ya que si bien es cierto el hoy recurrente solicita información correspondiente a **la entrega, proceso y acciones realizadas**, lo es también que se refiere específicamente al procedimiento en concreto de **la recompensa contenida en el Acuerdo FGJCDMX/07/2020**, por lo que, al proporcionar la información concerniente, a dicho acuerdo se estaría entregando información que contenida en un expediente de averiguación previa o carpeta de investigación, máxime si este es correspondiente a un expediente judicial al cual aún no se dicta sentencia o existe resolución de fondo mismo que no ha causado ejecutoria, y que aun en relación a ello existiría información susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones vertidas por el hoy recurrente es importante señalar que en relación a elaborar una versión pública no se puede considerar pertinente por el carácter que tiene dicha información, como lo es que forma parte de una averiguación previa, como lo establece el mismo ordenamiento señalado anteriormente y que en específico establece “VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, **una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas**, en términos de las disposiciones aplicables”, con lo cual es más que evidente que en relación con la solicitud referida no es procedente aplicar la analogía de realizar una versión pública de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en relación con el recurso que nos ocupa el hoy recurrente manifestó que en relación con la clasificación y específicamente a la fracción VII, el hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

manifiesta que no es aplicable dicho precepto derivado a que el procedimiento administrativo del que se solicita la información no encaja en ninguno de los dos supuestos. Pues aún y cuando, la autoridad lo ligara con el procedimiento penal en contra de los presunto responsables, este haría una interpretación más extensa de la excepción prevista en la Ley, situación que no permite el principio de máxima publicidad, ya que de ser así, se permitiría a las autoridades ampliar más allá las restricciones de la información pública, a lo cual es precedente hacer del conocimiento al hoy recurrente que si bien es cierto se puede interpretar como un procedimiento administrativo independiente al proceso penal que refiere el sujeto obligado, no debe perder de vista que este se desprende de la averiguación previa conforme a lo establecido en el acuerdo que para mayor referencia se inserta captura de pantalla.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

10 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 19 de febrero de 2020

ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 Apartado A numeral 1, Apartado B numeral 1 inciso m, 46 Apartado A inciso c), Décimo Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 35 fracción VII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I, II, VI y XVIII, inciso b), 23 y 24, fracciones XVIII y XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 4, 5, 6 fracciones I y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos compete al Ministerio Público de la Ciudad de México la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y la representación de los intereses de la sociedad, en apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que el artículo 24, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal atribuye de establecer lineamientos para ofrecer y entregar, con cargo a su presupuesto, recompensas en numerario a aquellas personas que colaboren eficientemente a la procuración de justicia, otorgando información sobre las investigaciones, o bien, a quienes apoyen en la localización, detención o aprehensión de personas en contra de las cuales exista mandamiento ministerial o judicial, razón por la cual fueron emitidos los Lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice la institución o que colaboren en la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Que la Fiscalía General de Justicia debe proveerse de los medios necesarios que permitan la identificación y localización de personas relacionadas con los hechos narrados en una carpeta de investigación.

Que esta Fiscalía inició una carpeta de investigación por la muerte de la menor Fátima Cecilia Aldrightt Anton, y que hasta el momento no ha sido posible identificar, localizar y poner a disposición de la autoridad competente a la persona o personas responsables de este hecho.

Que para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos, se considera conveniente ofrecer una recompensa a quien o quienes aporten información veraz, eficaz, eficiente y útil para la localización, identificación y puesta a disposición de la persona o personas responsables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/07/2020 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EFICAZ, EFICIENTE, EFECTIVA Y OPORTUNAMENTE PARA LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS RESPONSABLES DE LA MUERTE DE LA MENOR FÁTIMA CECILIA ALDRIGHTT ANTON.

Artículo 1.- El presente Acuerdo Específico autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la localización de la persona o personas responsables de la muerte de la menor Fátima Cecilia Aldrightt Anton.

El ofrecimiento y entrega de recompensa que señala este Acuerdo no será aplicable a las personas servidoras públicas con funciones relacionadas con la seguridad pública, procuración y administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como de sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. La limitación será aplicable hasta un año después de que la persona servidora pública se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Por lo que, es notorio que dicho acuerdo, así como el procedimiento derivado del mismo forman parte de la carpeta de investigación correspondiente, por lo que al entregar dicha información se estaría lesionando un bien mayor como en perjuicio de la procuración de justicia, causando un daño mayor con la publicación de la información al interés del hoy recurrente.

Ahora bien en atención a lo manifestado por el recurrente en relación a la fracción VIII del artículo 183, se pronuncia en relación a que **“la solicitud versa sobre un procedimiento administrativo de la FGJCDMX, que si bien es paralelo a su facultad de persecución de los delitos que tiene la misma, la información que se está solicitando no versa en un interés individual de conocer el proceso o investigación**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

del delito acaecido **sino en un interés colectivo, en atención al principio administrativo de transparencia de la información** pública gubernamental, al ser el instrumento idóneo para la participación ciudadana en la vida pública de los Estados de Derecho”, por lo que en atención a este pronunciamiento es pertinente señalar que en el carácter y consideración de obtener una respuesta del sujeto obligado conforme al “**procedimiento administrativo de la FGJCDMX**”, el sujeto obligado tiene las facultades para pronunciarse en relación al **proceso administrativo correspondiente a la entrega de recompensas en general**, por lo que el sujeto obligado deberá remitir al solicitante solo la información concerniente al proceso de recompensas que lleva a cabo en general y no en lo particular.

Asimismo, es importante señalar que en relación con la respuesta del sujeto obligado en atención al punto 2 correspondiente a “la información pública consistente en el proceso administrativo contable para disponer de dicha recompensa de la partida presupuestal correspondiente.”, es pertinente señalar que el sujeto obligado manifestó que “el proceso se realizó conforme a lo establecido en el Acuerdo **FGJCDMX/07/2020**, a través de la partida presupuestal 3371 “Servicios de Protección y Seguridad” de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto vigente, por el monto confirmado como lo determina el acuerdo de referencia, asimismo de la lectura de los agravios presentados por el hoy recurrente, no existió pronunciamiento por parte del recurrente en relación a una manifestación de inconformidad por lo que el estudio de controversia no versara sobre el mismo ya que se toma este como acto consentido.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace al agravio del recurrente se concluye que, el sujeto obligado tiene facultades para pronunciarse en relación al **proceso administrativo correspondiente a la entrega de recompensas de manera**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

general, por lo que deberá remitir al solicitante solo la información concerniente al proceso de recompensas que lleva a cabo en general y no en lo particular, ya que sin ello el sujeto obligado deja al hoy recurrente en un estado de indefensión sin hacer una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación a este punto.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

***Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**.*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado pudo pronunciarse en relación a lo manifestado en párrafos anteriores, que bajo sus atribuciones puede atender.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita al solicitante la información concerniente al proceso de recompensas que lleva a cabo en general.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0768/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO